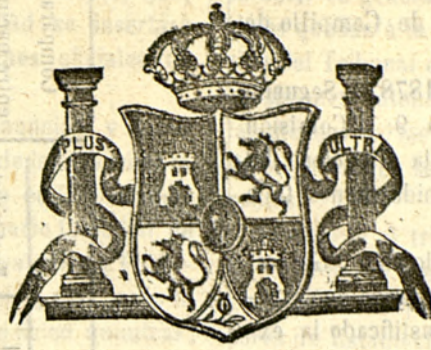


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 264.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, durante el corriente año económico y los tres primeros meses del de 1882 á 1883, la Comision provincial en sesion de 21 del corriente, en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital, acordó que se anuncie nuevamente, bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

Burgos 22 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882.

1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento será:

Almuerzo.

Sopa de pan con aceite.
Chocolate con pan, ó
Leche con café ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de nueve céntimos de peseta.

Comida.

Media onza de pasta por persona.
Una y media id. de garbanzos por id.
Idem id. de judías por id.
Tres id. de carne sin hueso por id.
Media id. de tocino por id.
Un chorizo estremeño por cada seis personas.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

Merienda.

Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta para cada persona.

Cena.

Dos onzas de carne sin hueso por persona.
Ocho id. de patatas por id.
Media id. de aceite por id.
Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

Pan.

Tres cuarterones de libra de pan blanquillo por persona.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª

4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á en-

tregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882.

8.ª El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo máximo para la subasta, es el de 68 céntimos de peseta por persona.

9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion, que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas

de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el dia 30 del corriente mes á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaría de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos en esta provincia la cantidad de 1.200 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas por el Secretario de la Diputacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes, segun la numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el

acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, el cual debe de hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comuniqué la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

12. Todos los gastos del remate, escritura y copia serán de cuenta del contratista.

13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al modelo siguiente:

D....., vecino de....., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletín oficial de 23 de Setiembre, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion por persona.

(Fecha y firma del licitador).

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 5 de Julio de 1881.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver las incidencias de quintas siguientes:

Hontangas. — 1880. — Juan Sanz Martín, núm. 2: la Comision acuerda declararle exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Aranda de Duero. — 1878. — Casto Miguel Garcia, núm. 6: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército para el dia 20 del actual.

Villafruela. — 1878. — Luciano Gonzalez Pascual, núm. 5: habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento, sin reclamacion, la Comision acuerda que se presente á su ingreso en Caja el dia 20 del actual.

Villangomez. — 1878. — Estando en la reserva como excedente de cupo de dicho año Lázaro Revilla Blanco, número 2, la Comision acuerda que continúe en la misma situacion.

Peñalba de Castro. — 1880. — Gabriel Perez Cámara, núm. 2: la Comision acuerda declararle de nuevo pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército para el dia 20 del actual.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Ramon Granados Miguel, núm. 2 del reemplazo de 1880 por el cupo de Mambrilla de Castrejon, Mariano Rodriguez Catalina, núm. 2 de

igual reemplazo por el cupo de Adrada de Haza, y Ambrosio del Rincon Llorente, núm. 6 tambien del reemplazo de 1880 por el cupo de Campillo de Aranda.

Fuentelisandro. — 1878. — Segundo Pradales Casado, núm. 9: la Comision acuerda que siga en la situacion del año 78 por haber tenido menos talla que la de 1'500.

1880. — Lino Palomino Garcia, núm. 5: la Comision acuerda declararle exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el Ejército.

Cogollos. — 1880. — Fidel Martinez Cuñado, núm. 1: la Comision acuerda que el Ayuntamiento falle en primer término sobre la excepcion alegada por este mozo de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, compareciendo en su caso para el dia 20 del actual.

Mambrilla de Castrejon. — 1878. — Felipe Calvo Ramos, núm. 1: la Comision considera ejecutorio el fallo del Ayuntamiento declarándole exento como corto de talla, y que no ha lugar á instruir contra él el expediente de prófugo acordado en 26 de Junio último.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una menos cuarto de la tarde.

Burgos 5 de Julio de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante la plaza de Agente para la recaudacion de contribuciones del partido de Briviesca, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en esta Delegacion y en el plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que el que resulte elegido habrá de desempeñar el cargo bajo las siguientes condiciones.

1.º Prestar fianza en fincas por el importe del cupo trimestral del partido, que asciende á 68.000 pesetas ó por dos terceras partes de esa suma si se constituye en obligaciones del Banco y del Tesoro ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion; y en este último caso con obligacion de reponer la parte necesaria si la cotizacion de dichos valores desciende de manera que disminuya en 15 por 100 el importe efectivo de la fianza.

2.º Constituirse en responsable directo al Banco, no solo de su gestion sino tambien de la de los cobradores subalternos que nombrará, retribuirá y podrá separar libremente.

3.º Percibir como única retribucion por todo el servicio el 2 por 100 sobre las sumas que recaude é ingrese, siendo de su cuenta no solo el pago de sueldos á los cobradores, sino todos los demás gastos que motive la cobranza.

Burgos 18 de Setiembre de 1881. = Nicanor Martinez.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 89.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.		Edad de los fallecidos.						DEFUNCIONES.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.																		
	Legítimos.	Illegítimos.	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.		Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Neumatismo articular agudo.	Gatarró intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.				
89 Del 12 al 18 Setiembre.	7	14	9	6	1	2	5	7	28	28													2	1												14	28

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita al testigo Gregorio Gomez Leones, de treinta y cuatro años de edad, casado, zapatillero y vecino que fué de esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en causa que se instruye contra Alfonso Delgado Azofra, sobre atentado á mano armada á un Agente de la autoridad; apercibido de que si no compareciere le parará los perjuicios á que tuviere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 9 de Setiembre de 1881.—José M. Noriega.—Por su mandado, José Revilla.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Castromorca.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que el sueldo anual son los derechos arancelarios, no admitiéndose persona que no reuna las condiciones que marca el reglamento para el desempeño de dicho cargo.

Castromorca 19 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Faustino Díez.

Alcaldía de Arcos.

Se halla depositada en este pueblo una vaca negra, cerrada, descornada del asta derecha, y la izquierda recortada. Lo que se hace saber para que su dueño pueda recogerla pagando los gastos ocasionados.

Arcos 18 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Julian Saiz.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Agosto último para proveer por oposicion cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro antiguos Colegios Mayores que existieron en esta Ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad

Literaria, dentro del término de un mes contado desde la insercion en la Gaceta de Madrid del presente anuncio, que, para mayor publicidad se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el periodo de la Licenciatura se harán precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán tres para la Facultad de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, seccion de fisico quimicas; cuatro para la de Derecho, seccion del Civil y Canónico; tres para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca, así como igualmente las señas y direccion de sus domicilios.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes.

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser *Bachiller* con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza.—A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspensio* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la 2.ª enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les

fuesen necesarios.—La formacion de Programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrecion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexas con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare *Suspensio* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Bueno* en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Se determinará por la Junta y publicará en la *Gaceta* de Madrid la fecha en que hayan de verificarse las oposiciones, dándose además aviso personal de ella á los aspirantes que hayan remitido la direccion y señas de sus domicilios, segun se les encarga.

Salamanca 2 de Setiembre de 1881.—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos

de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de estos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4000 y 6000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas, y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

Instrucción primaria elemental, al mes 3 pesetas, id. id. superior id. 5; en las demás clases cada asignatura id. 10; los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza 25; los pensionistas id. id. 50; asistencia médica por iguala id. 2; cuidar y limpiar la ropa blanca id. 5.

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y

demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 cabezeras, 4 id.—2 mantas de lana, 20 id.—2 cubre-camas de percal, 10 id.—6 fundas de cabecera, 10 id.—6 sábanas, 30 id.—6 toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pie de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre ó zapatero.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 9. — A los Sres. Conde é hijo, 25 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 42'41 pesetas el quintal, 50 de 2.ª á 39'15, y 25 de 3.ª á 32'62.

—A los Sres. Fernandez Villa, 25 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 42'57 pesetas el quintal, 50 de 2.ª á 39'12, y 25 de 3.ª á 32'62.

—A D. Enrique Garcia, 1000 fanegas de cebada á 6'75 pesetas fanega.

—A D. Gregorio San José, 1000 id. á id.

Burgos 10 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Darío Granés. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaquirre.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1881.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
3	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	
4	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
6	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	
10	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	
	10	16	26	2	1	3	29	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	»	»	»	»	2	»	»	2	2
3	1	1	»	2	3	»	1	4	6
4	1	1	»	2	1	1	»	2	4
5	3	»	»	3	1	»	»	1	4
6	5	»	»	5	1	»	»	1	6
7	1	»	»	1	1	1	»	2	3
8	2	»	»	2	1	»	»	1	3
9	3	»	»	3	3	1	»	4	7
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	17	2	»	19	15	3	1	19	38

Burgos 11 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

D. Clemente Marron, vecino de Covarrubias, necesita dos matrimonios para que se encarguen de dos parejas de ganados con destino á la agricultura. Si hubiere alguno que desee tratar de ajuste se presentará en su casa de Covarrubias.

Se arrienda la casa parador titulada de Gandía, en extramuros de la villa de Ona, partido de Briviesca, situada á orilla de la carretera de Logroño á Santander: tiene espaciosas cuadras, pajar, cochera y huerta, todo contiguo á la casa. El que desee tomarla puede directamente entenderse con su dueño D. Francisco Bárcena Linage, residente en referido Ona. 2—8

CASA EN VENTA.

El día 15 de Octubre próximo y hora de doce en punto de la mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. José CORMENZANA, Cantarranas, número 11-2.º, la casa números 13 de la Plaza del Duque de la Victoria y 2 del paseo del Espolon.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta estará de manifiesto en la indicada Notaría para que puedan enterarse las personas que se interesen en ella. 6—8

LA PURÍSIMA CONCEPCION.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA.

Aranda de Duero (Burgos).

Este Colegio, que en los cuatro años que lleva de existencia ha obtenido brillantes resultados en la enseñanza, admite alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Material científico suficiente; exámenes y grados en el mismo Establecimiento; excursiones científicas, etc.

Se proporcionan reglamentos dirigiéndose á la Secretaría del Colegio.

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 19—20

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO,

de 3 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,

de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos.

35—40

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.